

13 de febrero de 2007

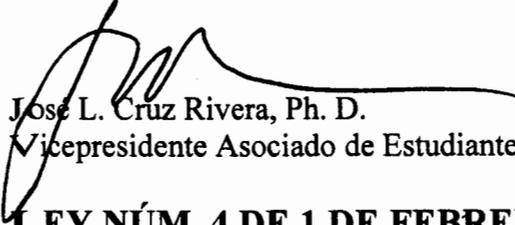
Universidad de  
Puerto Rico  
Vicepresidencia en  
Asuntos Académicos

19 MAR '07 AM 09:20 RECTORIA R.P.

REC. DEGI 21'03'07 AM 11:25

## DECANOS Y DECANAS DE ESTUDIANTES

Universidad de Puerto Rico

  
José L. Cruz Rivera, Ph. D.  
Vicepresidente Asociado de Estudiantes

### LEY NÚM. 4 DE 1 DE FEBRERO 2007

 En reconocimiento al valor y sacrificio de los soldados puertorriqueños, recientemente se aprobó la Ley Núm. 4 de 1 de febrero 2007, la cual concede exención de matrícula en la Universidad de Puerto Rico a todos los que reciban la Medalla Corazón Púrpura por sus ejecutorias en el servicio militar, conforme a los siguientes criterios:

Oficina de  
Estudiantes

Estar admitido a una de nuestras unidades para tomar cursos conducentes a grado a tiempo completo, parcial o verano.

Ser residente de Puerto Rico al solicitar la admisión y haber sido residente cuando ingresó al cuerpo militar de Estados Unidos.

Presentar evidencia de la condecoración.

Haber agotado las ayudas federales para estudios o no contar con este beneficio y no cualificar para los beneficios del Artículo 4B (h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre 1980 conocida como Carta de Derechos del Veterano.

La Ley, la cual incluyo como referencia, será efectiva comenzando en el Año Académico 2007-2008.

Agradeceré compartan esta información con todos los funcionarios que intervienen con el trámite de exenciones de matrícula, orientación a estudiantes veteranos y cualquier otro personal que deba tener conocimiento de la aprobación de la Ley.

imm

Anejo

C Rectores(as)  
Sr. Hernán Vazqueztell  
Sra. Ivonne Calderón  
Sr. Miguel Rivera

  
Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, PR 00926-1117  
(787) 250-0000  
Exts. 4613, 4615  
Fax (787) 274-2309

**Medalla Corazón Púrpura, exención UPR**  
Ley Núm. 4 de 1 de febrero de 2007

**(P. de la C. 2404)**

Para establecer que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A diario escuchamos de hombres y mujeres puertorriqueños que sufren lesiones y hasta encuentran la muerte mientras luchan defendiendo la Nación Americana de la que somos ciudadanos todos los puertorriqueños.

Los sacrificios por los que tienen que pasar estos valientes ciudadanos, son innumerables.

Esta Asamblea Legislativa entiende que resulta imprescindible el reconocer y recompensar el valor y el sufrimiento padecido por aquellos que han sufrido lesiones mientras sirven en las fuerzas armadas de nuestra gran nación.

Entendemos, que una manera de reconocer ese valor, es el facilitar su crecimiento personal, proporcionándoles educación gratuita. Es lo menos que podemos hacer. Por tal razón, esta medida requiere a la Universidad de Puerto Rico el eximir del pago de matrícula a todo aquel que haya recibido una medalla Corazón Púrpura por sus valientes ejecutorias en el servicio militar cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano".

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

Artículo 1.-Para propósitos de esta Ley:

- (a) Medalla Corazón Púrpura significa, la medalla otorgada a nombre del Presidente de los Estados Unidos, para condecorar a personas que hayan muerto o sufrido heridas mientras servían en el cuerpo militar de los Estados Unidos posterior al 5 de abril del 1917.

Artículo 2.-Comenzando en el Año Académico 2007-2008, la Universidad de Puerto Rico y sus recintos universitarios eximirán del pago correspondiente a matrícula a toda persona que haya recibido una condecoración militar del Corazón Púrpura y que además:

(a) Esté admitido en una de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico para tomar cursos a tiempo completo, tiempo parcial o de verano, conducentes a un grado universitario.

(b) Sea residente de Puerto Rico al momento de solicitar admisión a la Universidad, así como también, haber sido residente de Puerto Rico cuando ingresó en el cuerpo militar de los Estados Unidos.

(c) Someta documentación que evidencie el haber recibido la requerida condecoración.

(d) Haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano".

**Artículo 3.-**Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico adoptar cualquier reglamento necesario para la implementación de esta Ley.

**Artículo 4.-**Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.